

## Normas sobre Finanzas Partidarias



© Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Jirón Washington 1894, Lima 1, Perú

Central telefónica: (51-1) 417-0630

Dirección electrónica: [informes@onpe.gob.pe](mailto:informes@onpe.gob.pe)

Web: <http://www.gob.pe/onpe>

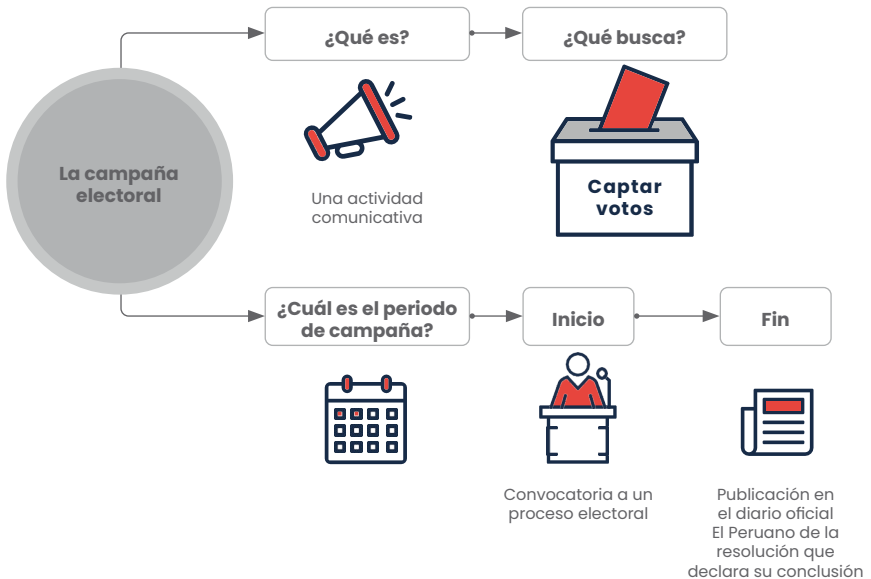
Elaboración: **Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP)**

# Financiamiento partidario

## ¿Qué dicen las normas?

En las elecciones generales y elecciones regionales y municipales, las organizaciones políticas, así como las candidatas y candidatos, podrán recibir aportes de diversas fuentes a fin de cubrir los costos de sus campañas.

## ¿Qué reglas rigen para ellos?



## ¿Qué fuentes existen para financiar las actividades partidarias durante las elecciones?

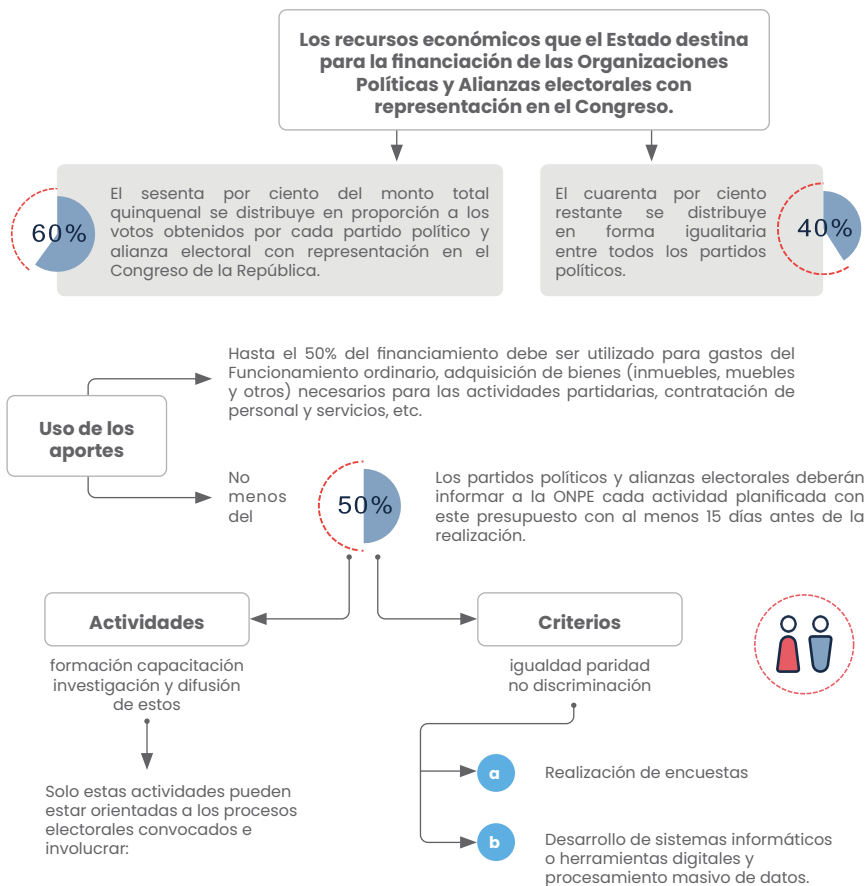


**Fuente:** Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios, artículos 6, 29 y 64.

## El Financiamiento público directo

El financiamiento público directo son los recursos económicos que el Estado destina para la financiación de los partidos políticos y alianzas electorales con representación en el Congreso. La ley define en qué pueden ser usados estos fondos, los cuales son inembargables, de acuerdo a la Ley N°. 31504, Ley que modifica la Ley 28094 –Ley de Organizaciones Políticas (art. 32°)

Este no debe ser utilizado con fines de lucro.



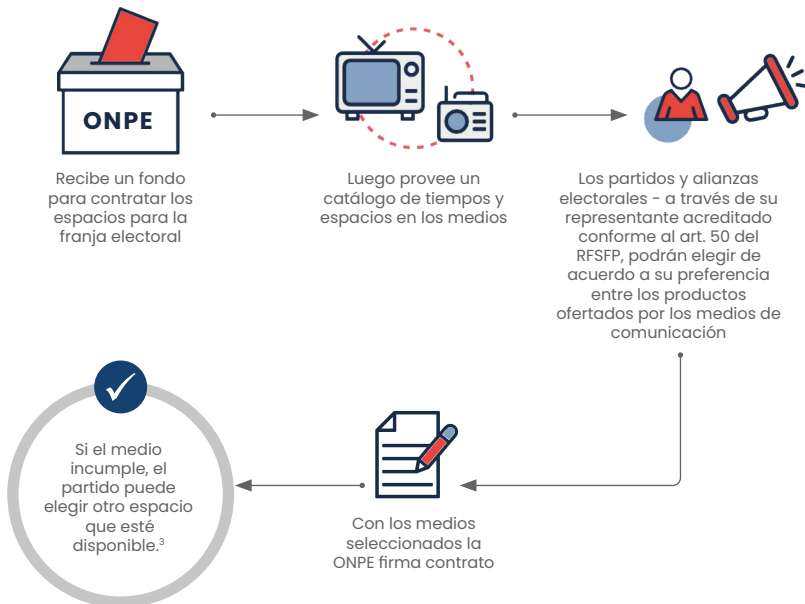
**Fuente:** Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios, artículos 6, 7 y 8. Artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas

# El Financiamiento público indirecto

## ELECCIONES GENERALES

Brinda a los partidos políticos y alianzas electorales (con inscripción definitiva de sus fórmulas y/o listas de candidatos para postular en las elecciones generales) espacios en los medios de comunicación para la difusión de propaganda electoral. En época electoral se llama FRANJA ELECTORAL, y es la única manera de contratar spots en radio y TV.<sup>1</sup> A su vez, el Financiamiento Público Indirecto puede usarse para financiar publicidad hasta en 3 redes sociales por día.

**Las Organizaciones Políticas y los candidatos(as)  
ESTÁN PROHIBIDOS DE CONTRATAR PROPAGANDA  
ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN<sup>2</sup>**



<sup>1</sup>Numeral 30.2 del Artículo 30 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>2</sup>Artículo 31 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>3</sup>Artículo 53 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

## ¿Cómo se distribuye el valor del fondo entre los partidos que postulan a las elecciones generales?

De los recursos de forma igual entre todos los partidos en competencia.

50%

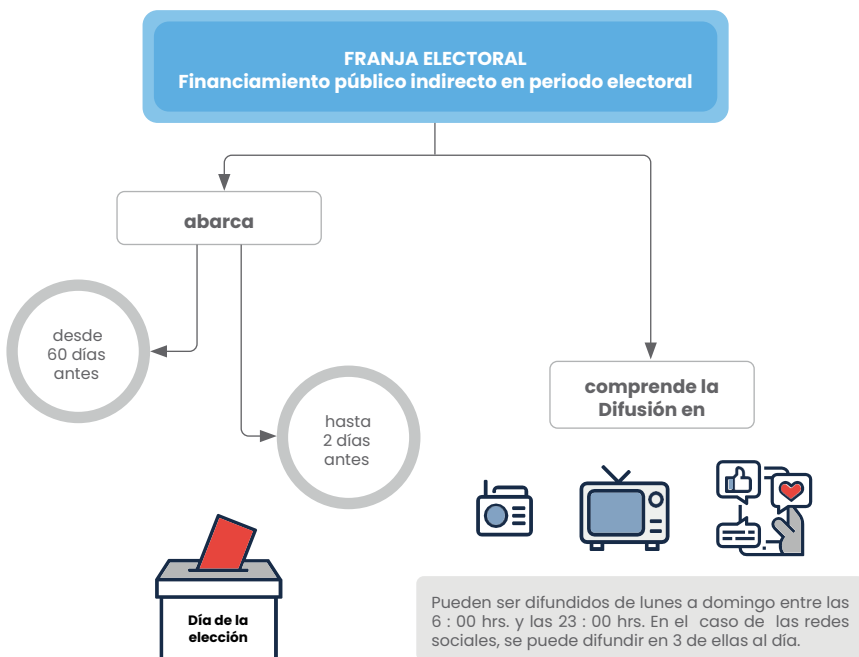
50%

Se distribuye proporcionalmente considerando la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República.

Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de espacios por un valor equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.



En el caso de las redes sociales, se puede contratar propaganda diaria hasta en tres de ellas al día. El espacio contratado para hacer publicidad en redes sociales se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos.

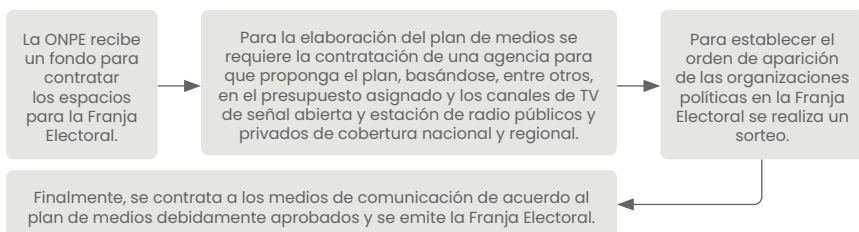


**Fuente:** Artículos 52 y 48 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

## ELECCIONES REGIONALES

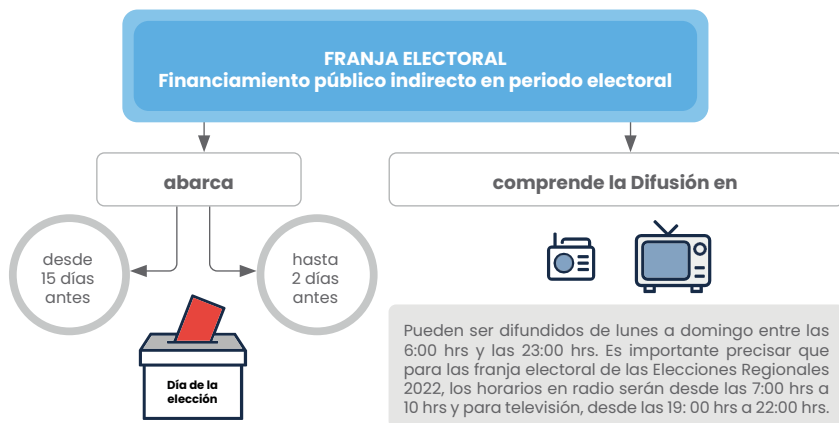
Brinda a los partidos políticos, organizaciones políticas de alcance regional o alianzas electorales (con inscripción definitiva de sus fórmulas y/ o listas de candidatos para postular en las elecciones regionales) espacios en los canales de TV de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional para la difusión de propaganda electoral, es la única manera de contratar spots en radio y TV.<sup>4</sup> El Financiamiento Público Indirecto, en este caso, no podrá usarse para la contratación de publicidad por redes sociales.

### Las organizaciones políticas postulantes ESTÁN PROHIBIDAS DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN



### ¿Cómo se distribuye el valor del fondo entre las organizaciones políticas que postulan en las elecciones regionales?

Se distribuyen de manera equitativa a todos los partidos, organizaciones políticas de alcance regional y alianzas electorales con fórmulas inscritas para postular a la gobernación y vice gobernación regional y/o de su lista al Consejo Regional en la circunscripción respectiva.



**Fuente:** Artículos 52 y 48 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>4</sup>Artículo 48 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios

## ¿Cómo deben ser los spots de la franja electoral?



Los spots deben contener el diagnóstico, propuestas o acciones estratégicas expuestas en sus planes de gobierno debiendo ser presentadas con claridad, precisión y sin exceder el tiempo asignado: 30 segundos.



Son remitidos a la ONPE para su evaluación, y envío a los medios, 20 días calendarios antes de la fecha programada para el inicio de la difusión de la franja. Si la ONPE observa el spot, la organización política tiene 2 días para subsanar. Si no lo hace, el spot no se difunde.



Para el uso de la franja electoral, organizaciones políticas deben asegurar que la exposición de sus candidatas y candidatos reciban igual trato y protagonismo.



Los spots televisivos y radiales deberán producirse bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación.



La distribución del tiempo para quienes conforman las listas de candidaturas debe ser equitativa.<sup>5</sup>

## Las grabaciones no pueden contener:

1



Uso de logotipos, isotipos y slogans vinculados a las entidades del Estado Peruano de los tres niveles de gobierno o de los organismos constitucionales autónomos.

2



Uso inadecuado y ofensivo de símbolos patrios nacionales.

3



Alusiones a los planes de gobierno, candidatos, listas organizaciones políticas, que participen del proceso electoral, distintos a los que pertenece.

4



Referencias de manera directa a hechos sociales o políticos que afectan el orden y la tranquilidad pública o atenten contra el orden constitucional, legal y el sistema democrático.

5



Inducción a la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, así como otros tipos de discriminación, y todo aquello que atente contra los derechos o haga apología del delito. Se entenderá por intolerancia al irrespeto de las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.

<sup>5</sup>Artículo 47 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios



6



Mensajes que transmitan o reproduzcan estereotipos con el objetivo de menoscabar la imagen pública o limitar derechos políticos de las mujeres y poblaciones vulnerables, así como de reproducir relaciones de dominación y/ o desigualdad.

7



Imágenes y/ o mensajes que denigren o disminuyan a las personas de pueblos indígenas, originarios o afroperuanos.

8



Ofensas o agravios con palabras o gestos que pretendan perjudicar el honor o la reputación de las personas.

9



Realice distinción, exclusión o restricción basada en razones de ideología o filiación política.

10



Imagen de niñas, niños y adolescentes.

11



Propaganda electoral no destinada al proceso electoral convocado.<sup>8</sup>

## Financiamiento privado

Las organizaciones políticas y candidatos durante la campaña pueden recibir aportes privados en efectivo o en especie.<sup>7</sup>



Pueden recibirlos de personas naturales.



No pueden recibir aportes de personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado.



El Poder Judicial pondrá a disposición de las Organizaciones Políticas, de la ONPE y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial con la información de las personas naturales que no puedan aportar. Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. Las organizaciones políticas no son responsables de recibir aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

<sup>6</sup>Artículo 49 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>7</sup>Artículo 64 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios



Ni las organizaciones políticas ni las (os) candidatas (os) pueden recibir aportes de personas jurídicas, ni de entidades estatales –o mixtas– ni de confesiones religiosas. La única excepción son las personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro, pero solo para actividades de formación, capacitación e investigación.



Está prohibido recibir aportes de fuentes anónimas o de origen desconocido.<sup>8</sup>

## ¿Hasta cuánto puede aportar una persona, considerando lo que reciben en efectivo y en especie?

Cada persona puede aportar a una Organización Política hasta 120 UIT al año.<sup>9</sup>

También pueden darse aportes para las campañas de los candidatos a elecciones regionales y municipales. En ese caso, el aporte no puede superar las 50 UIT por aportante.<sup>10</sup>

Todos los aportes privados en efectivo que superen el 25% de una (01) UIT, se realiza a través de las entidades del sistema financiero.



### APORTES EN EFECTIVO MAYORES AL 25% DE UNA (01) UIT

Todo aporte en efectivo que supere el 25% de una (01) UIT, o su equivalente en moneda extranjera, se deberá realizar a través de entidades del sistema financiero nacional, mediante alguno de los medios de pago siguientes:

1



Depósito en cuenta con la debida identificación de la persona que aporta.

2



Cheque con la cláusula de “intransferible”, “no negociable”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190 ° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

3



Giro, transferencia de fondos, remesas y orden de pago.

4



Tarjeta de débito y/ o crédito expedida en el país.

Tratándose de aportes en moneda distinta a la nacional, el monto correspondiente se deberá convertir a soles, utilizando el tipo de cambio del día publicado por la SBS.<sup>11</sup>

Los aportes iguales o menores al 25% de una (01) UIT deben ser registrados e identificados con un recibo que llevará la firma del aportante y del tesorero, este último es el único responsable de la gestión de estos o de la candidata (o) o su responsable de campaña.<sup>12</sup>

<sup>8</sup> Artículo 65 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios

<sup>9</sup> Artículo 67 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>10</sup> Artículo 68 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>11</sup> Artículo 73 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>12</sup> Artículo 69 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.



### APORTES EN ESPECIE

Se considera aportes en especie a toda entrega no dineraria de servicios, bienes o derechos, a título gratuito, realizado por personas naturales y personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro.

Dichos aportes se efectúan mediante recibo, con la misma información que el recibo de aportes en efectivo, el cual debe contener la valorización del aporte en especie en soles.<sup>13</sup>



### INGRESOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO PROSELITISTA

**Las Organizaciones Políticas** pueden obtener ingresos para sus campañas por actividades proselitistas debidamente bancarizadas, que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, no pudiendo exceder dichos ingresos de cien (100) UIT por actividad.<sup>14</sup>

Las actividades de financiamiento proselitista deberán ser informadas a la ONPE en un plazo no menor de siete días antes a la realización del evento, para la supervisión respectiva. Asimismo, se debe identificar a los aportantes de las actividades proselitistas y remitir la relación a la ONPE, hasta siete días después de realizada la actividad, a través de los medios que se habiliten. Junto a la citada relación, se deberá presentar el formato para la creación de la casilla electrónica.<sup>15</sup>



### CUENTAS BANCARIAS PARA RECIBIR FINANCIAMIENTO PRIVADO

Para efectos de registrar ingresos y gastos, las Organizaciones Políticas pueden abrir las cuentas necesarias en el Banco de la Nación u otras entidades del sistema financiero nacional. Dichas cuentas son de competencia y responsabilidad del tesorero titular de la organización política, y en caso de ausencia su suplente. Y deberán ser utilizadas exclusivamente para el financiamiento privado.

Para efectos de registrar ingresos y gastos de la campaña electoral, los candidatos o responsables de campaña acreditados deben abrir, en el Banco de la Nación u otra entidad del sistema financiero nacional, una cuenta distinta a la de la organización política por la que postula el candidato.<sup>16</sup>

Así mismo, informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada, el número de operación y la fecha de la transacción.



### RETIROS DE LAS CUENTAS

Los retiros de las cuentas bancarias solo podrán realizarse por el tesorero acreditado y en caso de ausencia su suplente o, en el caso de aportes para candidaturas distintas a la presidencial, por el candidato o responsable de campaña, debiendo estar acreditados ante la entidad bancaria correspondiente.<sup>17</sup>

<sup>13</sup> Artículo 80 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>14</sup> Artículo 77 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>15</sup> Artículo 77 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>16</sup> Artículo 70 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>17</sup> Artículo 74 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

## Responsabilidades de los candidatos

Los candidatos congresales y al Parlamento Andino, así como los candidatos a las elecciones regionales y municipales acreditarán ante la ONPE a un responsable de campaña dentro de los 15 días hábiles contados desde su inscripción definitiva.

Cada candidata (o), o su responsable de campaña, tiene la obligación de entregar a la ONPE la información de ingresos –en efectivo y en especie– y los gastos de su respectiva campaña electoral, en los medios y plazos que serán comunicados en cada proceso electoral.

El incumplimiento de la entrega de información es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña, siendo sancionable.<sup>18</sup>

### DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATOS



#### Gastos de la campaña electoral

Son aquellos realizados por las organizaciones políticas alianzas electorales y por las candidaturas distintas a la presidencial.



#### Propaganda con fines electorales

Son aquellos incurridos durante una campaña electoral, incluidos los efectuados a través de medios de comunicación distintos a los radiales y televisivos.

**Fuente:** Artículos 86 y 87 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

### DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, EL REGISTRO CONTABLE Y EL CONTROL INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS ELECTORALES

#### Sistema de control interno

Es la base y el sustento para cumplir con los objetivos de formalización y transparencia en el manejo de los recursos de las organizaciones políticas y alianzas electorales.

Las organizaciones políticas y alianzas electorales, tiene la obligación de designar al responsable del sistema de control interno, el mismo que deberá ser una persona distinta al tesorero y presenten ante la ONPE los procedimientos de control interno.



#### ¿Cómo se define al responsable de la actividad económico-financiera?

Estatuto ( Organización Política)

En el caso de alianzas se designa el tesorero ante el Registro de Organizaciones Políticas.

**Fuente:** Artículos 88 y 89 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.



¿Qué área se encarga del manejo económico-financiero de las Organizaciones Políticas?



El área de tesorería, a través del tesorero o su suplente.



Siendo su competencia exclusiva la recepción y gasto de los fondos.

**Fuente:** Artículo 90 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>18</sup>Artículo 70 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.



**Fuente:** Artículo 91 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

## LA CONTABILIDAD

Las organizaciones políticas y alianzas electorales llevan registros contables, en la misma forma que se dispone para las asociaciones, en los que se registran los ingresos y gastos de toda fuente.<sup>19</sup> Además, deben aprobar un balance inicial de sus activos, pasivos y patrimonio dentro del plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la fecha de su inscripción en el ROP, este debe remitirse a la ONPE dentro de los quince (15) días posteriores a su aprobación.

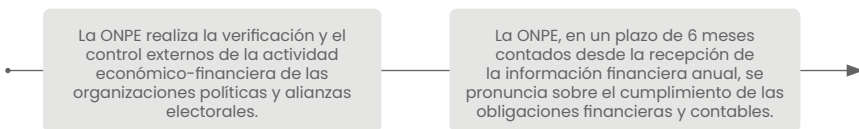
En el caso de la cancelación de la inscripción en el ROP, las Organizaciones políticas deben aprobar un balance de cierre de sus activos, pasivos y patrimonio a la fecha de la referida cancelación, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente.

Cabe resaltar que las organizaciones políticas deben remitir su balance final a la ONPE dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su aprobación.<sup>20</sup>

## LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA



Control externo de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales.



**Fuente:** Artículo 95 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>19</sup>Artículo 92 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>20</sup>Artículo 93 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.



### ¿Cómo se presenta la información financiera a la ONPE?

La información financiera de las organizaciones políticas y alianzas electorales debe presentarse en los formatos autorizados por resolución gerencial, los cuales deben ser presentados a la ONPE.

La ONPE puede solicitar información adicional o aclaraciones, cuando lo estime necesario, con la finalidad de realizar la verificación y control correspondientes. Esta información debe ser entregada a la ONPE en el plazo de cinco (05) días hábiles, desde su notificación.

**Fuente:** Artículo 96 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

### Corresponde a la ONPE realizar las labores de control de la información financiera a los siguientes candidatos a cargo de elección popular:

1



Los candidatos a las elecciones congresales.

2



Los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3



Los candidatos a gobernador, vicegobernador regional y consejeros regionales.

4



Los candidatos a alcalde provincial, alcalde distrital, regidores provinciales y regidores distritales.

**Fuente:** Artículo 97 concordado con el art. 36-B de la Ley de Organizaciones Políticas.



Las organizaciones políticas y las personas candidatas a cargo de elección popular, presentan la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en dos entregas obligatorias.

1



La primera entrega durante la campaña electoral, que comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

2



La segunda, en un plazo no mayor a 15 días de concluido el proceso electoral con la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión.

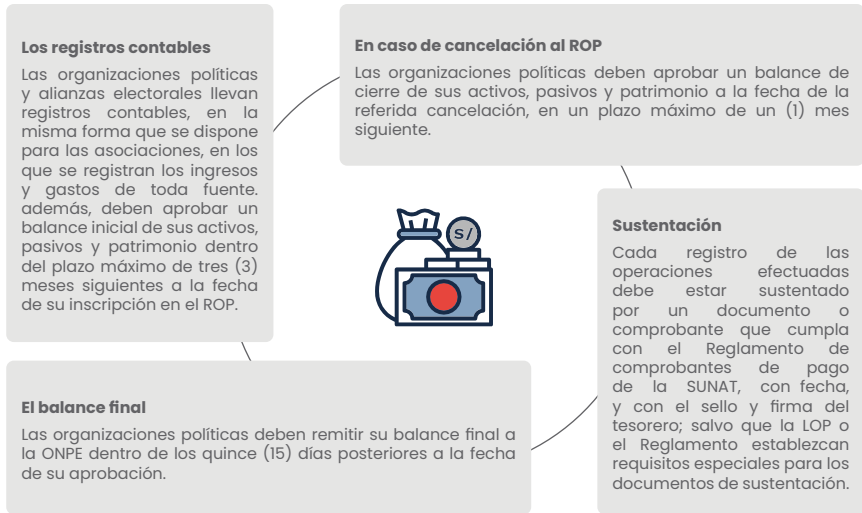
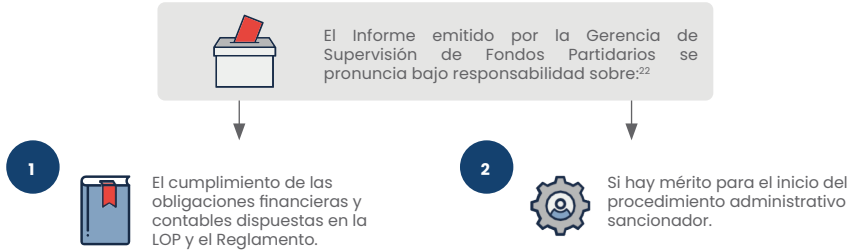


La organización política debe presentar la información sustentada y suscrita por su tesorero ante la ONPE y por el contador público colegiado y habilitado.

Los documentos que sustentan los gastos realizados por propaganda electoral deben especificar la cantidad y el tipo de avisos contratados y el medio de comunicación utilizado; de ser el caso, el nombre de la o las agencias de publicidad contratadas y las tarifas cobradas.<sup>21</sup>

Las alianzas electorales deben presentar ingresos y gastos de campaña electoral a través de su tesorero designado ante el ROP.

<sup>21</sup>Artículo 102 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.



**Fuente:** Artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

## TRANSPARENCIA



Una vez concluido el procedimiento de verificación y control, los informes finales que expida la ONPE son públicos.

La ONPE pone a disposición de la ciudadanía dichos informes técnicos, en el Portal Digital de Financiamiento, con el objetivo de garantizar transparencia.<sup>23</sup>

La ONPE debe poner al servicio de las organizaciones políticas, alianzas electorales y candidatos un Portal Digital de Financiamiento, para el registro, uso y envío de la información financiera.<sup>24</sup>

<sup>22</sup>Artículo 103 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios

<sup>23</sup>Artículo 104 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>24</sup>Artículo 105 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

## Infracciones

### Infracciones de las organizaciones políticas

Son infracciones administrativas atribuibles a las organizaciones políticas, el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

#### a. Infracciones leves:

1. No contar con una cuenta en el sistema financiero.
2. Carecer de un tesorero con poderes vigentes inscrito en el ROP.
3. Llevar libros contables con un retraso mayor a noventa (90) días.

#### b. Infracciones graves:

1. No expedir el recibo de aportaciones recibidas en efectivo o en especie conforme a lo previsto en el artículo 30 de la LOP.
2. No informar sobre la relación de los aportantes de las actividades proselitistas.
3. Recibir aportes en efectivo superiores al veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) fuera del sistema financiero.
4. Recibir aportes mayores a los permitidos en la presente LOP.
5. No llevar libros de contabilidad.
6. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones leves en el plazo otorgado por la ONPE.

#### c. Infracciones muy graves:

1. Recibir aportes o efectuar gastos a través de una persona distinta al tesorero titular o suplente o de los tesoreros descentralizados de la organización política.
2. No presentar los informes sobre los aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña, en el plazo establecido por la ONPE.
3. En el caso de una alianza electoral, no informar a la ONPE sobre el aporte inicial de las organizaciones políticas que la constituyen.
4. Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la LOP.
5. Recibir aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LOP.
6. Contratar, en forma directa o indirecta, propaganda electoral en radio o televisión.
7. Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la LOP.
8. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones graves en el plazo otorgado por la ONPE.<sup>25</sup>

### Infracciones de las organizaciones políticas

Son infracciones administrativas atribuibles a los candidatos, el incumplimiento de las siguientes disposiciones de la LOP:

1

No informar a la GSFP sobre los gastos e ingresos efectuados durante su campaña electoral en las formas y plazos establecidos en el artículo 102 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (Art. 123-RFSFP modificado por Resolución Jefatural N° 2452-2022-JN/ONPE).

2

Recibir aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la LOP.<sup>26</sup>



<sup>25</sup>Artículo 121 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>26</sup>Artículo 123 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios, modificado por Resolución Jefatural N° 2452-2022-JN/ONPE.



## Infracciones de personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas

De manera enunciativa pero no limitativa, son personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas, las entidades estatales, las organizaciones religiosas, los medios de comunicación, las personas jurídicas con y sin fines de lucro. Las infracciones que les son atribuibles son:

1

Efectuar aportes, de manera directa o indirecta, a una organización política. Se exceptúan los aportes de las personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro que estén destinados a la formación, capacitación e investigación.



2

En el caso de medios de comunicación de radio o televisión, difundir propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto.<sup>27</sup>

3

No entregar la información solicitada por la ONPE en el marco de su libro de supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas. No resultan exigibles la información contenida en las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la información protegida por la Ley de Protección de Datos Personales.<sup>27</sup>

## Sanciones

Las sanciones a las infracciones señaladas pueden ser:

1

Multa de 5 UIT hasta 100 UIT.



2

Pérdida del financiamiento público directo. A partir de que la sanción tenga la condición de cosa decidida, la misma que se hace efectiva para los montos aún no entregados.<sup>28</sup>

### Sanciones a las organizaciones políticas

1

Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de 5 UIT ni mayor de 15 UIT.

2

Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de 16 UIT hasta 30 UIT. En caso recibir aportes por encima del tope legal o por ser aportes indebidos, la multa es el monto equivalente al exceso sobre el tope legal o el íntegro del aporte recibido indebidamente, según corresponda.

3

Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de 31 UIT hasta 100 UIT y la pérdida del financiamiento público directo.

En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran.<sup>29</sup>

<sup>27</sup>Artículo 124 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>28</sup>Artículo 126 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>29</sup>Artículo 127 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

## Sanciones a los candidatos

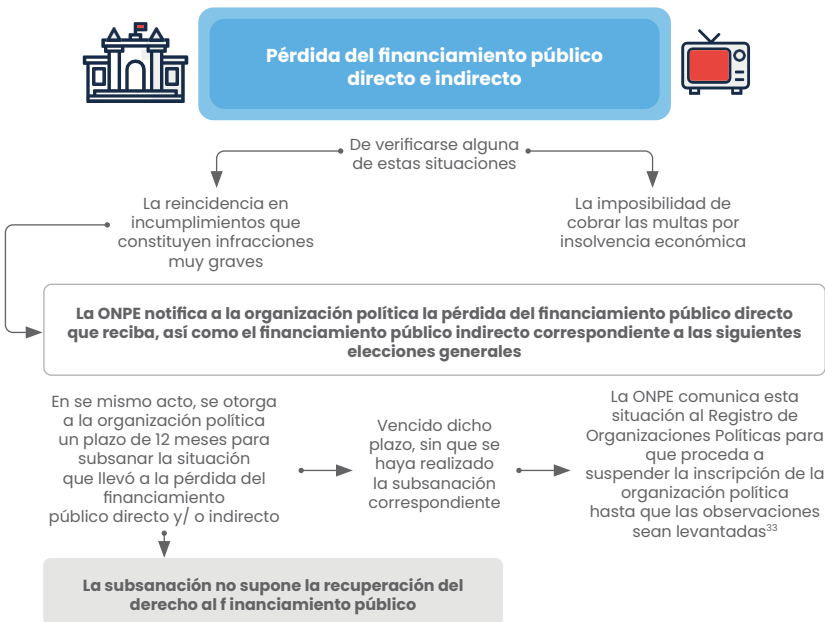
Los candidatos que no informen a la Gerencia de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de 1 UIT ni mayor de 5 UIT. En caso de que el candidato reciba aportes de fuente prohibida, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.<sup>30</sup>

## Sanciones a las personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas

Pueden recibir multas, que van desde 16 UIT hasta 30 UIT, la persona jurídica que aportara, en contra de la ley, de manera directa o indirecta, a una organización política, o el medio de radio o TV que difundiera propaganda electoral distinta a la contratada para la franja electoral, o la entidad pública o privada que no entregara la información solicitada por la ONPE como parte de sus funciones de fiscalización.<sup>31</sup>

## Sanción por incumplimiento de presentación de la rendición de cuentas al promotor y autoridad sometida a consulta de revocatoria

La persona promotora de la revocatoria o la organización política inscrita para tal efecto y la autoridad sometida a consulta que no presentan rendición de cuentas son sancionados con una multa de hasta 30 (UIT) a favor de los organismos electorales.<sup>32</sup>



<sup>30</sup>Ley Nro. 31504 modifica Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas (Art. 36-B) concordado con el Art. 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios

<sup>31</sup>Artículo 129 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>32</sup>Artículo 130 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.

<sup>33</sup>Artículo 136 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios.